
CG-R-51/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/004/2024, INTEGRADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG616/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales⁴, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3.

- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

² En lo sucesivo “Instituto”

³ En lo sucesivo “INE”.

⁴ En lo sucesivo “Lineamientos”.

COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificado con la clave **CG-A-26/23**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto, quedando de la siguiente manera:

4.

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

5.

- III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto⁵.

6.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo **CG-A-33/23** mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

7.

- V. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió la resolución identificada con la clave **CG-R-29/23**, en donde se acreditó ante esta autoridad electoral, al partido político nacional *“Movimiento Ciudadano”*, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

8.

⁵ En lo sucesivo *“Instancia Interna”*.

• • •

VI. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, para la renovación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y de los once ayuntamientos de nuestro estado.

9.

VII. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **CG-A-65/23**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema *“CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES⁶”* para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

10.

VIII. En fecha seis de marzo del presente año, el partido político *“Movimiento Ciudadano”*, designó a la persona que fungiría como enlace para el uso, captura y verificación de la información del Sistema CCC. Para ello en fecha siete de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva le notificó mediante oficio la clave de acceso a dicho sistema, así como la clave de acceso del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se encuentra vinculado con el Sistema CCC para su llenado.

11.

IX. En fechas del quince al veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto en sesiones extraordinarias especiales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

12.

X. En sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral 11 de este Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 DEL*

⁶ En lo sucesivo *“Sistema CCC”*

• • •

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MOVIMIENTO CIUDADANO”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave **CDE11-R-06/24**, en la que se aprobó la sustitución respecto de la candidatura a la diputación local en su calidad de suplente por el principio de mayoría del partido político “Movimiento ciudadano”.

13.

- XI.** En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”,* identificado con la clave **CG-A-43/24**, en el que se determinó que el Sistema CCC estaría disponible para su visualización pública⁷ del quince de abril al dos de junio de dos mil veinticuatro, ello con el objeto de que la ciudadanía pudiera consultar su contenido y a través del mismo conociera a las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y sus propuestas, a efecto de que emitieran un voto consciente e informado.

14.

- XII.** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto, el *“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-01/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

15.

- XIII.** En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se notificó al representante propietario del partido político “Movimiento Ciudadano”⁸, las observaciones,

⁷ El cual puede ser consultado en: <https://conoceles.ieeags.mx/>

⁸ Ello, a través de la cuenta de correo electrónico que dicha representación tiene registrada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

• • •

respecto de las omisiones e inconsistencias en la captura de la información en el Sistema CCC, sobre las candidaturas que postularon en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento al artículo 15 inciso b) de los Lineamientos, a efecto de que dicho partido político subsanara las mismas dentro de los siguientes cinco días naturales y cumpliera con las obligaciones contenidas en el artículo 16 de los citados Lineamientos.

16.

XIV. En sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto el *“SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-02/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

17.

XV. Mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación informó al a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el incumplimiento de la captura de información en el Sistema CCC por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con el objeto de que se diera inicio a los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

18.

XVI. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al procedimiento sancionador, radicándose bajo la vía de Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente **IEE/PSO/004/2024**.

19.

XVII. Mediante acuerdo dictado por la Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán, otrora Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo cual se ordenó abrir

• • •
un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, al cual se le dio el número de expediente **IEE/CA/007/2024**.

20.

XVIII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-77/24**, mediante el cual se amplió la vigencia de los cargos que ocupan las Consejerías electorales en la Comisión de Tecnologías e Innovación, tal y como se señala en el Resultando II de la presente resolución.

21.

XIX. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/007/2024**, se ordenó concluir con la investigación a que se refiere el Resultando XVII, de la cual se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura de información del Sistema CCC, además se ordenó integrar las constancias derivadas del mismo al expediente **IEE/PSO/004/2024**.

22.

XX. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro se ordenó la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra del partido político *“Movimiento Ciudadano”*, por el incumplimiento a sus obligaciones en la captura de información en el Sistema CCC, generando con ello una violación a la normatividad electoral, de conformidad con el artículo 16 incisos b) y c) de los Lineamientos.

23.

⁹ En lo sucesivo *“Reglamento”*.

Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó emplazar al partido político en comento para que en un plazo de cinco días compareciera ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que diera contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyen y ofreciera las pruebas que a su juicio estimaba convenientes.

24.

XXI. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, feneció el plazo para que el partido político “Movimiento Ciudadano” diera contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyen, así como para que ofreciera pruebas dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario **IEE/PSO/004/2024**, sin que diera contestación a las infracciones que se le atribuyeron u obre constancia dentro de los archivos de que se presentó algún escrito; en misma fecha el C. Oscar Salvador Estrada Escobedo, representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes mediante el cual dio contestación a las infracciones que se le atribuyeron dentro del expediente **IEE/PSO/001/2024**, donde señaló que *“...se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a la obligación que le fue impuesta ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas técnicas en su desenvolvimiento”* y *“...debido a tales fallas fue formateado el sistema, lo que conllevó a que todo lo capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado...”*

25.

XXII. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, derivado de lo señalado en el Resultando anterior, mediante acuerdo dictado dentro del expediente **IEE/PSO/001/2024** por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir vía memorando a la Instancia Interna para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara, si del cuatro de marzo al dos de junio de dos mil veinticuatro el Sistema CCC fue formateado borrando total o parcialmente la información capturada y en caso de ser afirmativo señalara la fecha en que se formateó, los apartados de captura que fueron borrados y el motivo del mismo, así como señalará si dentro del mismo periodo el Sistema CCC presentó fallas que impidieran la captura de información y de ser el caso señalará el tipo de fallas y en que fechas se presentaron, en caso de ser afirmativo, si esas fallas impedían la captura total o parcial de información y si

afectaron de manera general a todos los actores políticos o si solo fue a través de una cuenta o usuario en específico.

26.

En dicho acuerdo se ordenó se remitiera copia cotejada del acuerdo, del memorando mediante el cual se requiere a la Instancia Interna y en su caso la respuesta al requerimiento al expediente **IEE/PSO/004/2024**.

27.

XXIII. En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta de la integración del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente IEE/PSO/001/2024 y del memorando 2024.SE-458 mediante el cual se le dio conocimiento a la Instancia Interna del requerimiento citados en el Resultando anterior.

28.

XXIV. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se remitió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante el Memorando CI (038/2024) signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure en su calidad de Coordinador de Informática, la información requerida señalando lo siguiente: *“...desde su apertura para carga de información (cuatro de marzo del año en curso) el Sistema no recibió formateo alguno ni total ni parcial, alojando de forma óptima la información capturada por las personas usuarias...”* y *“...durante el periodo de habilitación el sistema no presentó falla o inconsistencia alguna que impidiera la captura de la información, (...) destacando que el mismo mantuvo una disponibilidad en igualdad de términos y condiciones para la totalidad de usuarios generados”*.

29.

XXV. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó dar vista al partido político “Movimiento Ciudadano” vía oficio para que dentro de un plazo de cinco días hábiles compareciera ante la Secretaría Ejecutiva para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/u ofrecieran pruebas únicamente de los nuevos hechos señalados en el Resultando anterior, dicho acuerdo se notificó al partido político en mención en la misma fecha.

30.

XXVI. En fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones del H. Congreso del Estado, así como de la integración de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

31.

XXVII. En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo señalado en el Resultando XXV, sin que el partido político “Movimiento Ciudadano” realizara manifestación alguna y/o ofreciera pruebas sobre los nuevos hechos y en consecuencia se proveyó respecto de la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas en el expediente **IEE/PSO/004/2024**.

32.

Una vez desahogadas las pruebas, en dicho acuerdo se ordenó poner el expediente a la vista del partido denunciado para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo rindiera alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicho acuerdo fue notificado el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro al partido político “Movimiento Ciudadano”.

33.

XXVIII. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo que tenía el partido político “Movimiento Ciudadano” para rendir alegatos y/o manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que obre constancia de que se haya presentado algún documento ante la oficialía de partes de este Instituto, por lo que en consecuencia se ordenó el cierre de instrucción y se dio inicio con la etapa de elaboración del proyecto de resolución.

34.

XXIX. En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.SE-516** signado por el Secretario Ejecutivo Interino y dirigido al Mtro. Francisco Antonio Rojas Choa Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se remitieron diversos proyectos de resolución, para el uso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

35.

XXX. En fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva hizo de su conocimiento el presente proyecto de resolución previo a su aprobación por el Consejo General, en cumplimiento a la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

36.

XXXI. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino remitió mediante memorando número **2024.SE-517** a la consejera presidenta de este Instituto diversos proyectos de resolución entre ellos, el de la presente resolución, a efecto que la misma lo diera a conocer a las consejerías que integran este Consejo General, para su análisis, valoración y en su caso, aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo del Reglamento.

37.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

38.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰; 17 apartado B primer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*¹¹; y 66 párrafo primero del *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

39.

¹⁰ En lo sucesivo "CPEUM"

¹¹ En lo sucesivo "Constitución Local"

¹² En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL. Que el artículo 69 párrafo primero del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del Código Electoral.

40.

TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que los artículos 78 fracción XXIV y 252 párrafo segundo fracción III del Código Electoral y 6° párrafo primero fracción IV del Reglamento establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

41.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

42.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Que el artículo 4° segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

43.

A su vez, el artículo 240 párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad; igualdad ante la ley y entre las partes; imparcialidad; objetividad; congruencia; exhaustividad; publicidad; presunción de inocencia; verdad material; contradicción; respeto a los

derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad; culpabilidad; jurisdiccionalidad; y prohibición de doble enjuiciamiento.

44.

QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES. Que de conformidad con los artículos 259 tercer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos primero y cuarto del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

45.

SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO DE LA QUEJA. Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262 del Código Electoral, o 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

46.

SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. Este procedimiento sancionador ordinario, se tramitó de oficio por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto derivado de la vista realizada por el Consejero Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

47.

Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar¹³ a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo que se abrió un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/007/2024**, de las diligencias de investigación llevadas a cabo con la Instancia Interna, se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC por parte del partido político “Movimiento Ciudadano”.

¹³ De conformidad con lo establecido en el Resultando XVII

48. De donde se obtuvo que el partido político “Movimiento Ciudadano” tuvo las siguientes omisiones en la captura de información de las candidaturas que postularon en los rubros de “Cuestionario Curricular” y/ o “Fotografía” del Sistema CCC:

49.

CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO CIUDADANO”

MAYORÍA RELATIVA

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN	DISTRITO 9	LUZ EDITH ARELLANO AVELAR
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 9	CECILIA SAUCEDO RUIZ
DIPUTACIÓN	DISTRITO 13	ARMANDO EMMANUEL MELO CORTES

50.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 1	GUILLERMO ANTONIO DE LIRA ARENAS
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 2	MARIANA ISABEL DAVILA FLORES
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 4	ELISA RUELAS MACIAS
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 5	DANIELA PAOLA ESCALANTE FALCON
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 6	CARLOS ENRIQUE GOMEZ GUARDADO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 7	GRECIA ALEJANDRA CARRIZALES CARCAMO
DIPUTACIÓN	DISTRITO 8	NORA LETICIA VALDEZ ARELLANO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 9	CECILIA SAUCEDO RUIZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 10	MANUEL NICOLAS ALVAREZ RUIZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 11	PAOLA JUDITH ROMO LOPEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 12	MARIANA DEL REFUGIO GONZALEZ HERRERA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 13	ARMANDO MELO MARAÑON
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 14	ALEJANDRO BECERRIL JUAREZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 15	XOCHIQETZAL EDITH ALVAREZ MEJIA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 16	SANDY ZUCETH VILLALOBOS ALENCASTRO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 17	ARACELI MORENO HERNANDEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 18	FABIOLA RAMIREZ MARTINEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	AGUASCALIENTES	MAYRA PAOLA MARTINEZ REYES
SINDICATURA 1	AGUASCALIENTES	JUAN FRANCISCO ANDRES GAVUZZO NAVARRO

SINDICATURA 2	AGUASCALIENTES	JAQUELINE GUADALUPE LOPEZ MUÑOZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	DANIELLA GARDUÑO PEÑA
SINDICATURA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	MARIA ELENA MUÑOZ ROMO
REGIDURÍA 1	AGUASCALIENTES	LIZETH FABIOLA SANDOVAL RUVALCABA
REGIDURÍA 2	AGUASCALIENTES	PERLA IVON ORTIZ DIAZ
REGIDURÍA 3	AGUASCALIENTES	JUAN GABRIEL ROMO MURILLO
REGIDURÍA 4	AGUASCALIENTES	AMERICA ORTIZ DEL BOSQUE
REGIDURÍA 5	AGUASCALIENTES	MIGUEL ENRIQUE VERDIN LOPEZ
REGIDURÍA 6	AGUASCALIENTES	ALEJANDRA BELAUNZARAN OGORMAN
REGIDURÍA 7	AGUASCALIENTES	HUGO ESTRADA DOMINGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	HAIDEE ALEJANDRA SANDOVAL HERRERA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	MA. MIREYA DIAZ HERNANDEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	RAMIRO VALENZUELA MERCADO
REGIDURÍA SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	MARTHA SILVIA DEL BOSQUE VAZQUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	JOSE ANGEL RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	ILSE CAROLINA GONZALEZ THOMAE
REGIDURÍA SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	JUAN ANGEL RAMIREZ PEREZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	ASIENTOS	MA. DEL REFUGIO HEREDIA ESQUIVEL
SINDICATURA 1	ASIENTOS	ERICK DAVID HERNANDEZ ORTIZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	ASIENTOS	GERARDO HERNANDEZ QUIROZ
REGIDURÍA 1	ASIENTOS	MARIA ALEJANDRA BERNAL ORTIZ
REGIDURÍA 2	ASIENTOS	JOSE ANGEL ARENAS VELAZQUEZ
REGIDURÍA 3	ASIENTOS	SANDRA MONTAÑEZ ESPINOZA
REGIDURÍA 4	ASIENTOS	BRYAN RAMIREZ ESPINOZA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	ASIENTOS	GUADALUPE MARISOL GARCIA MOJARRO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	ASIENTOS	CLAUDIO ALEJANDRO ZAPATA CORONADO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	ASIENTOS	ILSE LETICIA CEBALLOS RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	ASIENTOS	MA. MARTHA ELENA RAMIREZ AVILA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	CALVILLO	GABRIELA SARAI ORNELAS ALVAREZ
SINDICATURA 1	CALVILLO	MANUEL ALEJANDRO DE LEON BELLOSO
SINDICATURA SUPLENTE 1	CALVILLO	JAVIER MARTIN BELLOSO ESTAÑOL
REGIDURÍA 1	CALVILLO	JENIFFER BRITO RUIZ DE VELASCO
REGIDURÍA 2	CALVILLO	MANUEL SALVADOR BELLOSO ESTAÑOL
REGIDURÍA 3	CALVILLO	MARTHA CATALINA BELLOSO ESTAÑOL
REGIDURÍA 4	CALVILLO	JOSE ANTONIO TORRES HERNANDEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	CALVILLO	VALERIA DE ANDA DE LIRA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	CALVILLO	JOSE MANUEL BELLOSO LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	CALVILLO	TERESA GUADALUPE BELLOSO ESTAÑOL

REGIDURÍA SUPLENTE 4	CALVILLO	JUANA MA. RODRIGUEZ HERNANDEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	COSÍO	BLANCA KARINA GARCIA MARTINEZ
SINDICATURA 1	COSÍO	OLGA ALICIA DE LUNA DOMINGUEZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	COSÍO	ARCELIA LORENA RANGEL GUILLEN
REGIDURÍA 1	COSÍO	FRANCISCO JAVIER MACIAS ESTRADA
REGIDURÍA 2	COSÍO	KARLA CLARA GONZALEZ CHAVEZ
REGIDURÍA 3	COSÍO	ROBERTO CERVANTES ARAIZA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	COSÍO	LUCIA CEDILLO ALEJANDRE
REGIDURÍA SUPLENTE 2	COSÍO	DIANA AYERIM TORRES GALVAN
REGIDURÍA SUPLENTE 3	COSÍO	FELIPE OCHOA ESTRADA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	JESÚS MARÍA	OSCAR GERARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
SINDICATURA 1	JESÚS MARÍA	MARIA FERNANDA GOMEZ LOPEZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	NORMA PATRICIA ROMERO MENDOZA
REGIDURÍA 1	JESÚS MARÍA	JOSE LUIS PEDROZA ANAYA
REGIDURÍA 2	JESÚS MARÍA	MARIA MONSERRATH PONCE SANABRA
REGIDURÍA 3	JESÚS MARÍA	AXEL DAVID ARIAS ORNELAS
REGIDURÍA 4	JESÚS MARÍA	SUSANA GABRIELA RUVALCABA REYES
REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MA GUADALUPE MARTINEZ TRINIDAD
REGIDURÍA SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	MARIA DE JESUS DE LUNA NORIEGA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	CHRISTIAN DANIEL ARIAS ARMAS
REGIDURÍA SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	SAN JUANA ELIZABETH DE LIRA REYES
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	PABELLÓN DE ARTEAGA	LUIS ANGEL LOZANO VILLALOBOS
SINDICATURA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARGARITA LUEVANO FLORES
SINDICATURA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	DEYSI LETICIA MARTINEZ MONTOYA
REGIDURÍA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	FRANCISCO JAVIER QUIROZ NAJERA
REGIDURÍA 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	KAREN YOSIHEY GARCIA LEMUS
REGIDURÍA 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	IBAN ALEJANDRO LUEVANO TOSTADO
REGIDURÍA 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	VERONICA GUADALUPE CASTAÑEDA DE LARA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	JORGE LEGUIZAMO PILLADO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	BRENDA MARIANA ALBA ALMODOVAR
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	LEONEL EDUARDO LUCIO
REGIDURÍA SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ LEDEZMA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	RINCÓN DE ROMOS	IVAN GALLEGOS ALVAREZ
SINDICATURA 1	RINCÓN DE ROMOS	BIANCA KARENINA AVIÑA NAJERA
SINDICATURA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	ADA SARAI BORRAYO TOVAR
REGIDURÍA 1	RINCÓN DE ROMOS	CARLOS GILBERTO HERRERA FLORES
REGIDURÍA 2	RINCÓN DE ROMOS	KARLA PATRICIA DAVALOS MARIN

REGIDURÍA 3	RINCÓN DE ROMOS	VICTOR MANUEL DE LA PEÑA DURON
REGIDURÍA 4	RINCÓN DE ROMOS	HILDA VERONICA RAMOS LUEVANO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	AQUILES OCTAVIO ZUÑIGA MACIAS
REGIDURÍA SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	GABRIELA CLARISSA RODRIGUEZ GARCIA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	CYNTHIA LIZET HERRERA FLORES
REGIDURÍA SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	MA. ISABEL LUEVANO GURROLA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARTIN SANCHEZ SANTOS
SINDICATURA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	JOCELYN ANGELICA RODRIGUEZ ALVAREZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	FRANCIS NOEMI RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	JUAN MANUEL SERNA ESPARZA
REGIDURÍA 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA ELENA SANTOS RAMIREZ
REGIDURÍA 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	URIEL CALVILLO RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	ELISEO CORTEZ RAMIREZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	VERONICA GONZALEZ MUÑOZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	MIGUEL ANGEL RAMIREZ GONZALEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	TEPEZALÁ	KARLA VICTORIA MORIN MACIAS
SINDICATURA 1	TEPEZALÁ	JOSE REFUGIO MACIAS DELGADO
SINDICATURA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	JUAN ARTURO LOMELI CRESPO
REGIDURÍA 1	TEPEZALÁ	BEATRIZ GUADALUPE VILLALOBOS SANCHEZ
REGIDURÍA 2	TEPEZALÁ	EDGAR DANIEL URRUTIA YAÑEZ
REGIDURÍA 3	TEPEZALÁ	MIRIAM HERRERA VILLALOBOS
REGIDURÍA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	ANGELICA VALERIA SANCHEZ LUCIO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	KAROL FERNANDA VILLALOBOS ALFARO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	CLARITA DURON VILLALOBOS
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	EL LLANO	MA GUADALUPE RICO MARCHAN
SINDICATURA 1	EL LLANO	CRISTIAN MARTINEZ RICO
SINDICATURA SUPLENTE 1	EL LLANO	JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1	EL LLANO	EVELIN BRITANY ROBLEDO IBARRA
REGIDURÍA 2	EL LLANO	LUIS ANGEL NUÑEZ ESPARZA
REGIDURÍA 3	EL LLANO	PAULA MAYTE NUNEZ XX
REGIDURÍA SUPLENTE 1	EL LLANO	MA GUADALUPE IBARRA GARCIA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	EL LLANO	AYDE MARGARITA ESPARZA RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	EL LLANO	DIANA LAURA MARTINEZ RICO
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALMA JAYME BARRIENTOS
SINDICATURA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LETICIA ESCOBEDO HERRERA
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	GLORIA ELIZABETH ESCOBEDO HERRERA

REGIDURÍA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LUIS OSWALDO CAMACHO DIAZ
REGIDURÍA 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA PALOMA REYES ESPARZA
REGIDURÍA 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALEXIS CASILLAS CHAVEZ
REGIDURÍA 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NANCY ADRIANA VALENZUELA DURON
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MIRIAM SUSANA LOPEZ LEOS
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CAROLINA DURON CRUZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALONDRA JAQUELINE GARZA CHAVEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LIZBETH MONTSERRAT EUDAVE HERNANDEZ

51.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

FOTOGRAFÍA		
DIPUTACIÓN RP 7	DIPUTACIÓN RP	ALEJANDRO OLIVAS TORRES
DIPUTACIÓN RP 8	DIPUTACIÓN RP	RAQUEL FLORES CASTAÑEDA
DIPUTACIÓN RP 9	DIPUTACIÓN RP	PEDRO SALVADOR AGUIRRE ACEVEDO
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 1	DIPUTACIÓN RP	JENIFFER LAURA CAMPOS OVALLE
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 5	DIPUTACIÓN RP	FABIOLA RAMIREZ MARTINEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 7	DIPUTACIÓN RP	JOSE ANGEL GODINEZ MEDINA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 8	DIPUTACIÓN RP	TANIA ALEJANDRA SANCHEZ ESTRADA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 9	DIPUTACIÓN RP	VICTOR MANUEL MILLAN OROS
REGIDURÍA RP 1	AGUASCALIENTES	GUSTAVO ADOLFO GRANADOS CORZO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	ZENYAZE JACQUELINE ALBA FIGUEROA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	MAYRA PAOLA MARTINEZ REYES
REGIDURÍA RP 3	AGUASCALIENTES	JUAN CARLOS ESPINOZA ESPARZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	JORGE ISAAC GOMEZ CASTRO

REGIDURÍA RP 4	AGUASCALIENTES	AMERICA ORTIZ DEL BOSQUE
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	LIZETH FABIOLA SANDOVAL RUVALCABA
REGIDURÍA RP 5	AGUASCALIENTES	PERLA IVON ORTIZ DIAZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	HAIDEE ALEJANDRA SANDOVAL HERRERA
REGIDURÍA RP 6	AGUASCALIENTES	JAQUELINE GUADALUPE LOPEZ MUÑOZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	MARIA ELENA MUÑOZ ROMO
REGIDURÍA RP 7	AGUASCALIENTES	MIGUEL ENRIQUE VERDIN LOPEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	JOSE ANGEL RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	ASIENTOS	MA. DEL REFUGIO HEREDIA ESQUIVEL
REGIDURÍA RP 2	ASIENTOS	BRYAN RAMIREZ ESPINOZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	ASIENTOS	MA. MARTHA ELENA RAMIREZ AVILA
REGIDURÍA RP 3	ASIENTOS	ILSE LETICIA CEBALLOS RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	ASIENTOS	MARIA ALEJANDRA BERNAL ORTIZ
REGIDURÍA RP 4	ASIENTOS	JOSE ANGEL ARENAS VELAZQUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	ASIENTOS	ERICK DAVID HERNANDEZ ORTIZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	CALVILLO	GABRIELA SARAI ORNELAS ALVAREZ
REGIDURÍA RP 2	CALVILLO	MANUEL ALEJANDRO DE LEON BELLOSO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	CALVILLO	JAVIER MARTIN BELLOSO ESTAÑOL
REGIDURÍA RP 3	CALVILLO	JENIFFER BRITO RUIZ DE VELASCO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	CALVILLO	VALERIA DE ANDA DE LIRA
REGIDURÍA RP 4	CALVILLO	JUANA MA. RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	CALVILLO	TERESA GUADALUPE BELLOSO ESTAÑOL
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	COSÍO	MARIA PATRICIA DE LUNA MURILLO
REGIDURÍA RP 2	COSÍO	FRANCISCO JAVIER MACIAS ESTRADA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	COSÍO	CRISTIAN MUÑOZ ZAMORA
REGIDURÍA RP 3	COSÍO	SALMA RUBI SOLEDAD CORDERO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	COSÍO	JUANA IRIS TORRES ALVARADO

REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	OSCAR GERARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
REGIDURÍA RP 2	JESÚS MARÍA	MARIA FERNANDA GOMEZ LOPEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	NORMA PATRICIA ROMERO MENDOZA
REGIDURÍA RP 3	JESÚS MARÍA	JOSE LUIS PEDROZA ANAYA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	MA GUADALUPE MARTINEZ TRINIDAD
REGIDURÍA RP 4	JESÚS MARÍA	MARIA MONSERRATH PONCE SANABRA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	MARIA DE JESUS DE LUNA NORIEGA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	LUIS ANGEL LOZANO VILLALOBOS
REGIDURÍA RP 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARGARITA LUEVANO FLORES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	DEYSI LETICIA MARTINEZ MONTOYA
REGIDURÍA RP 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	IBAN ALEJANDRO LUEVANO TOSTADO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	ERIC LEONEL MONTOYA GARCIA
REGIDURÍA RP 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	VERONICA GUADALUPE CASTAÑEDA DE LARA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ LEDEZMA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	IVAN GALLEGOS ALVAREZ
REGIDURÍA RP 2	RINCÓN DE ROMOS	GABRIELA CLARISSA RODRIGUEZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	ANA LUISA ZAPATA CASTORENA
REGIDURÍA RP 3	RINCÓN DE ROMOS	VICTOR MANUEL DE LA PEÑA DURON
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	CYNTHIA LIZET HERRERA FLORES
REGIDURÍA RP 4	RINCÓN DE ROMOS	HILDA VERONICA RAMOS LUEVANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	MA. ISABEL LUEVANO GURROLA
REGIDURÍA RP 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIANA JANETH MEDINA PALOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA ELENA SANTOS RAMIREZ
REGIDURÍA RP 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARTIN SANCHEZ SANTOS
REGIDURÍA RP 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	JOCELYN ANGELICA RODRIGUEZ ALVAREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	FRANCIS NOEMI RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA RP 1	TEPEZALÁ	KARLA ADILENE BELTRAN GUTIERREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	SANDRA DELGADO FLORES

• • •

REGIDURÍA RP 2	TEPEZALÁ	EDGAR DANIEL URRUTIA YAÑEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	KAROL FERNANDA VILLALOBOS ALFARO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	ERIKA VAZQUEZ FLORES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	EL LLANO	MA GUADALUPE RICO MARCHAN
REGIDURÍA RP 2	EL LLANO	LUIS ANGEL NUÑEZ ESPARZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	EL LLANO	AYDE MARGARITA ESPARZA RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 3	EL LLANO	EVELIN BRITANY ROBLEDO IBARRA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	EL LLANO	MA GUADALUPE IBARRA GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LUIS OSWALDO CAMACHO DIAZ
REGIDURÍA RP 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA PALOMA REYES ESPARZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALMA JAYME BARRIENTOS
REGIDURÍA RP 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NANCY ADRIANA VALENZUELA DURON
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALMA GABRIELA SANDOVAL VALENZUELA
REGIDURÍA RP 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALONDRA JAQUELINE GARZA CHAVEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MIRIAM SUSANA LOPEZ LEOS

52.

Asimismo, no pasa desapercibido que, el partido político “Movimiento Ciudadano”, tenía un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso al Sistema CCC¹⁴, para realizar la captura de información de sus candidaturas con relación al cuestionario curricular, cuestionario de identidad y publicación de las respectivas fotografías, a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos; o, tratándose de sustituciones tenían un plazo de cinco días naturales para la actualización de la información registrada en el mencionado Sistema CCC, ello conforme a los incisos f) e i) del mencionado precepto normativo.

53.

¹⁴ Es decir, contados a partir del siete de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el Resultando VIII.

• • •

OCTAVO. CONTESTACIÓN. El Partido político “Movimiento Ciudadano”, no dio contestación alguna a los hechos que se le atribuyen por lo que perdió el derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral y 75 del Reglamento.

54.

NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. Que los artículos 254 del Código Electoral y 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, **y con la finalidad de salvaguardar el derecho a audiencia de la parte denunciada.**

55.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro¹⁵, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en la siguiente tabla:

56.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del L.A. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional <i>archivo@ieeags.mx</i> , dirigido al C. Gabriel Sánchez García, en su calidad de representante propietario del partido político	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo a la cuenta dirigido al C. Gabriel Sánchez García, en su calidad de representante propietario del partido político

¹⁵ Señalado en el resultando XXVII de la presente resolución.

<p>“Movimiento Ciudadano” ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico lic.gabosanchez@hotmail.com; con asunto “Observaciones respecto a la captura en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles.”</p>	<p>“Movimiento Ciudadano” ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico lic.gabosanchez@hotmail.com.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del “PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el suscrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando identificado con la clave CI (025/2024), firmado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del</p>

• • •

<p>su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto recibido a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de información de las candidaturas postuladas por el partido político “Movimiento Ciudadano” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con número CI (031/2024) y su anexo, signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las catorce horas con veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa los nombres y cargos de las otrora candidaturas del partido político “Movimiento Ciudadano” que presentaron incumplimientos o inconsistencias en la captura de información del sistema “Candidatas y candidatos conóceles”, en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con numero CI (038/2024) signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las doce horas del día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>

• ————— •

Se da cuenta de que el partido político “Movimiento Ciudadano” no ofertó medio de prueba alguno.

58.

DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA CCC. Que el artículo 25 inciso y) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁶ señala que son obligaciones de los partidos políticos cumplir con las obligaciones que establezcan las leyes federales o locales aplicables, y a su vez las fracciones I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

59.

En esa inteligencia, de lo anterior, se desprende el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16, incisos b) y c) de los Lineamientos, por parte del Partido Político “Movimiento Ciudadano”, toda vez que, como se mostró en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la presente resolución, dicho partido fue **omiso** en capturar la información obligatoria y solicitada por este Instituto para el funcionamiento del Sistema CCC, referente al cuestionario curricular y/o de las fotografías de las candidaturas antes mencionadas.

60.

UNDÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez acreditada la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16, incisos b) y c) de los Lineamientos y artículo 242 primer párrafo fracciones I y XI del Código Electoral, se procede a determinar la sanción a imponer al partido político infractor, en términos de lo ordenado por los artículos 242 párrafo segundo, fracción I y 251 del Código Electoral, en relación con el artículo 87 del Reglamento.

61.

¹⁶ En lo sucesivo “LGPP”

I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

Para tal efecto es procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**. Que establece que una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

62.

La gravedad de la infracción **es levisima**, dado que, aunque podría considerarse una violación al artículo 6 de la CPEUM en relación con el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, el Sistema CCC tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre las candidaturas y, de esta forma, emitir un voto informado. Sin embargo, no existe una regulación que defina claramente la magnitud de esta infracción. Además, se observa que esta no es una infracción de acción sino una falta de **omisión** al cumplimiento específicamente en cuanto a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

63.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

MODO	TIEMPO	LUGAR
El Partido Político no capturó la información curricular y fotografías ordenados por los Lineamientos, dentro del plazo de quince días naturales; por lo que, dicho Partido Político no cumplió con lo mandado	La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida durante el periodo del quince de marzo de dos mil veinticuatro al dos de junio de dos mil veinticuatro.	La violación al no capturar de información curricular y de fotografías ocurrió dentro de la demarcación del Estado de Aguascalientes, pues, aunque se trata de un partido político

<p>por la autoridad, trasgrediendo con ello diversas disposiciones constitucionales y legales.</p>		<p>nacional, la información solicitada se vinculó a su actuar en esta entidad federativa.</p>
--	--	---

64.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La conducta que actualiza la infracción es de omisión, puesto que el denunciado no cumplió con sus obligaciones legales en materia de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; poniendo potencialmente en riesgo el derecho humano de cualquier persona de acceso a la información, y si bien, no se advierte medio alguno para la ejecución de la conducta desplegada por el infractor, al ser de naturaleza omisiva, se genera un indicio respecto a la decisión de los partidos políticos de mantenerse en una situación jurídica de incumplimiento de sus obligaciones.

65.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **no tiene registro** de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra del infractor y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

66.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio, económico cuantificable a favor del infractor o que haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención al cumplimiento de publicar información de los cuestionarios curricular, así como la fotografía en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

67.

En suma, el artículo 3° de la LGPP establece que los partidos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en

la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual manera promoverán los valores cívicos y la cultura democrática; en ese tenor, **es sujeto de derechos y obligaciones, con fines propios vinculados al interés público, por lo que sus acciones deben conducirse de manera que promuevan los valores cívicos y los valores de la democracia**, entre ellos, el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

68.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro XLV/2002 aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, establece lo siguiente:

69.

*“...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) **en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...**”*

70.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Consejo General, se justifica la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para el partido político “Movimiento Ciudadano”. Conminándole a no repetir la infracción y que, en caso de reincidencia, se procederá con la imposición de una multa según lo establecido en artículo 242 segundo párrafo fracción II del Código Electoral.

71.

Por lo antes expuesto y fundado en los **Resultandos y Considerandos** que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 116 fracción IV incisos b) y c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 17 apartado B párrafo primero de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*; 3°, 25 inciso y), 95 y 96 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 15, inciso b) y 16 de los *Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales, Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones*; 4° párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracción XXX, 78 fracción XXIV, 240 párrafo segundo, 242 párrafo primero fracciones I y IX, y párrafo segundo fracción I, 251, 252 párrafo segundo fracciones I y III, 254, 256, 259 párrafo tercero, 261, 262, 263 párrafo primero, 266 párrafos segundo y tercero, y 267 del *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*; y 6° párrafo primero fracción I y IV, y VI 21 párrafos primero y cuarto, 7° fracción II, 21 párrafos primero y cuarto, 37, 38, 83 párrafo segundo y 87 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*; es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

72.

PRIMERO. Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

73.

SEGUNDO. Este Consejo General declara la **existencia de la infracción cometida por el partido político “Movimiento Ciudadano”** contenida en la fracción I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

74.

• • •

TERCERO. Este Consejo General determina imponer al partido político “**Movimiento Ciudadano**”, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo precisado en el considerando **UNDÉCIMO** de la presente resolución.

75.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

76.

QUINTO. Notifíquese vía oficio la presente resolución al partido político “**Movimiento Ciudadano**” en términos de lo establecido por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 40 primer párrafo fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

77.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

78.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

79.

• • •

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

80.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

81.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.